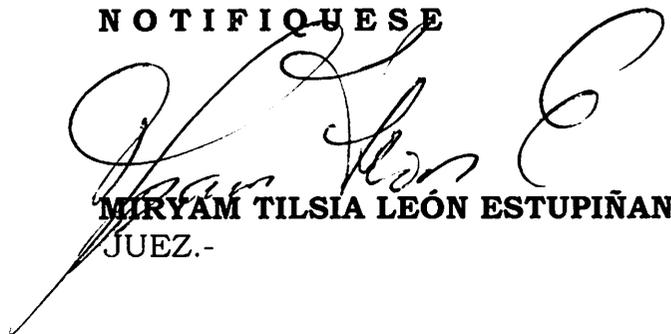


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho INADMITE la misma conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

- 1.- Alléguese los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo prescrito en el artículo 245 del C.G.P.
- 2.- Apórtese el poder, acorde con la demanda impetrada (art. 87 C.G.P.), toda vez que el conferido se otorgó para demandar a una persona que no cumple la exigencia del numeral 1 del artículo 53 ibídem.
- 3.- Para los efectos del pedimento en el acápite de notificaciones el mandatario judicial debe observar lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. formulando la demanda contra todas las personas que conozca o considere deben integrar el contradictorio.

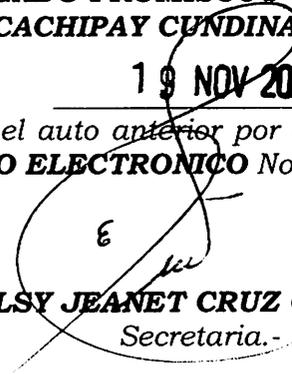
NOTIFIQUESE



MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 19 NOV 2020 se
notificó el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 066



ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-